



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente proceso de SUCESION INTESTADA del finado MARIO URBANO MITCHELL LOZANO, presentada por el Doctor ALEXIS JAVIER ARRIETA PACHECO, apoderado judicial de la señora MARIA DEL SOCORRO PINO SABALZA, en calidad de conyugue supérstite, y MARIO MITCHELL PUENTES, en calidad de hijo del causante, informándole que la señora Nayida Cecilia Mitchell Pomares, allegó por correo electrónico escrito por medio del cual manifiesta que le revoca el poder conferido al Dr. Juan Alberto Williams Hawkins. Igualmente, la señora Edith Susana Mitchell Puentes, allegó por correo electrónico escrito por medio del cual manifiesta que le revoca el poder conferido a la Dra. Iliana Biscaino Miller. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2021).

AUTO No. 0071-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que la señora Nayida Cecilia Mitchell Pomares, allegó escrito manifestando que le revoca el poder conferido al Dr. Juan Alberto Williams Hawkins, y que muy pronto estaría indicando quien es su nuevo defensor, por tanto, con fundamento en lo rituado en el inciso 1° del Artículo 76 el C.G.P., el Despacho aceptará la revocatoria del poder conferido por el señor Elkin Moisés Orozco Quintana, al Dr. Juan Alberto Williams Hawkins, por no ser contraria a derecho.

Así mismo, la señora Edith Susana Mitchell Puentes, allegó escrito manifestando que le revoca el poder conferido a la Dra. Iliana Biscaino Miller, toda vez que la togada no ha sido diligente en este proceso, puesto que ha estado llamándola y visitando su oficina y no le da razón del proceso, y no le ha informado el estado de este, a pesar de enviarle muchos mensajes ella guarda silencio y con ello no está cumpliendo con el mandato encomendado, y solicitó que se le comunicara por medio de su correo electrónico la aceptación de la revocatoria del poder, por tanto, con fundamento en lo rituado en el inciso 1° del Artículo 76 el C.G.P., el Despacho aceptará la revocatoria del poder conferido por señora Edith Susana Mitchell Puentes, a la Dra. Iliana Biscaino Miller, por no ser contraria a derecho. Por secretaría, comuníquese a la señora Edith Susana Mitchell Puentes, la aceptación de la revocatoria del poder de la Dra. Iliana Biscaino Miller.

Igualmente, la señora Edith Susana Mitchell Puentes, solicitó que se regulen los honorarios de la gestión de la Dra. Iliana Biscaino Miller, en las etapas del proceso, por lo que es preciso traer a colación el inciso 2 del Artículo 76 del C.G.P., que establece: *"El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)"*, norma de la que se extrae que el legitimado para solicitar al juez la regulación de honorarios es el abogado a quien se le



haya revocado el poder, y en el asunto de marras, quien está pidiendo dicha regulación es la persona que revocó el poder, esto es, la señora Edith Susana Mitchell Puentes, por lo cual no está legitimada para incoar la mencionada solicitud. Por tanto, no se accederá a la regulación de los honorarios de la Dra. Iliana Biscaino Miller.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la revocatoria del poder conferido por la señora Nayida Cecilia Mitchell Pomares, al Dr. Juan Alberto Williams Hawkins, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Aceptar la revocatoria del poder conferido por la señora Edith Susana Mitchell Puentes, a la Dra. Iliana Biscaino Miller, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaria, comuníquese a la señora Edith Susana Mitchell Puentes, la aceptación de la revocatoria del poder de la Dra. Iliana Biscaino Miller.

TERCERO: No acceder a la regulación de los honorarios de la Dra. Iliana Biscaino Miller, solicitado por la señora Edith Susana Mitchell Puentes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**